

Radicado: 2019-557

Demandante: DANE ARTHUR GUETLIN

Demandado: MAYERLY GUALDRON ABREO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis de septiembre del dos mil veinte

De manera por demás extemporánea la parte demandada presenta unas pruebas que califica como sobrevinientes para que se tengan en cuenta al momento de resolver la reposición frente al mandamiento de pago.

Con ellas solicita que se termine el presente proceso, por cuanto en el de pago por consignación efectuó el depósito ofrecido conforme se lo ordenó el juzgado.

También se lee de los documentos que aporta que el demandado allí formuló oposición.

La verdad desconoce la demandada que al presentarse esta hipótesis, esto es, que el demandado se oponga, el mismo juzgado procede a ordenar que se efectúe la consignación **y además que el proceso siga su curso.**

Por lo tanto no existe la prueba de que en dicha litis exista sentencia que declare válido el pago. Art 381 numeral 4 del . C. General del Proceso

Así las cosas se niega su pedimento de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

No sobra advertirle a la demandada que sus peticiones pueden estar entorpeciendo el desarrollo normal del proceso. Art 79 Numeral 5 del C. General del Proceso.

Notifíquese en estados electrónicos.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8734dfe4fa27a3f36cdf88d1b3e366bfe2908ed2edf6f82
cd643871f3c5dc46

Documento generado en 16/09/2020 07:13:38 a.m.